

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	10066
Categoría	B.
Fecha	03/02/2022

PERMISO AMBIENTAL No. 2499-14-RENOVADO

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de seguimiento ambiental y el análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en el Permiso Ambiental No. 2499-14, emitido en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014 para la construcción y operación del proyecto “Estación de Combustible Céspedes Cortés”, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental, el Sr. Walberto Anibal Céspedes Cortés; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante la Resolución No. 119-14 de fecha diez (10) de septiembre del año 2014, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación y cambio de operador a favor de la empresa CESCOR, S.R.L., representada por el Sr. Walberto Anibal Céspedes Cortés; este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN
“Estación de Combustible Céspedes Cortés”
Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Carretera El Carril - La Pared, municipio Bajos de Haina, provincia San Cristóbal. La extensión superficial del terreno es de 3,000 m², con un área de construcción de 1,654 m². Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	390782.25	2038695.85	9	390751.98	2038653.28
2	390782.25	2038693.97	10	390751.90	2038655.07
3	390782.13	2038686.24	11	390734.27	2038663.55
4	390782.39	2038678.41	12	390727.02	2038666.76
5	390782.69	2038664.31	13	390724.13	2038667.70
6	390782.58	2038657.52	14	390715.31	2038673.12
7	390782.40	2038645.85	15	390715.34	2038706.56
8	390777.06	2038647.60	16	390732.77	2038706.55

Características: La instalación “Estación de Combustible Céspedes Cortés” consiste en la operación de una estación de servicios, para el expendio de combustibles líquidos (gasolina, gasoil) para el público en general. Los componentes principales de la instalación están definidos por: oficina administrativa, tienda de conveniencia, baños, marquesina de expendio, cuatro (4) tanques para el almacenamiento de combustibles, para un total de 26,000 galones de almacenamiento; equipos para expendio de combustibles (islas, dispensadores, mangueras), extintores, una (1) cisterna para el almacenamiento de agua potable, un (1) generador eléctrico de emergencia, área de parqueos, área verde, y verja perimetral. Además, cuenta con sistema de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica, sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales, sistema de manejo y recolección de residuos sólidos y sistema de drenaje pluvial.

Este Permiso Ambiental no tendrá caducidad, siempre y cuando el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa CESCOR, S.R.L., en lo adelante EL OPERADOR, representada por el Sr. Walberto Anibal Céspedes Cortés, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Art. 45 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

El presente Permiso Ambiental no constituye en ninguna de sus partes un Permiso de Operación. En este sentido, es responsabilidad DEL OPERADOR contar con la autorización del Ministerio de Industria Comercio y MiPymes (MICM), organismo responsable de regular y fiscalizar la ejecución de proyectos y/o instalaciones de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil).

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

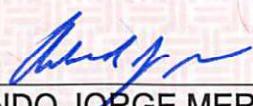
Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, por lo que la violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

El presente Permiso Ambiental No. 2499-14-RENOVADO, sustituye en todas sus partes al Permiso Ambiental No. 2499-14, emitido en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA

Yo, Walbert Céspedes
cédula de identidad personal y elector

Permiso Ambiental No. 2499-14-RENOVADO, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, CESCOR, S.R.L., declaro haber leido íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, "Estación de Combustible Céspedes Cortés", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 3 días, del mes de Febrero del año 2022.

W.C.
Firma del Declarante

007770

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2499-14-RENOVADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación “Estación de Combustible Céspedes Cortés” sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR de la instalación “Estación de Combustible Céspedes Cortés” elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en la DISPOSICIÓN de la autorización ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR de la instalación “Estación de Combustible Céspedes Cortés”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante la Resolución No. 119-14 de fecha diez (10) de septiembre del año 2014, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación y cambio de operador a favor de la empresa CESCOR, S.R.L., representada por el Sr. Walberto Aníbal Céspedes Cortés.

VISTA: La Constancia de Registro Provisional de Estación de Expendio de Combustibles a favor de “Estación de Servicios CESCOR-Haina”, código provisional No. P-01-2016-21-18-0038, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) en fecha veintidós (22) de marzo del año 2018.

VISTA: La Resolución No. 0050-2019, emitida en fecha trece (13) de diciembre del año 2019, que modifica la Resolución No. 0014-2017, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año 2017, relacionada a cambio en el Procedimiento de Evaluación Ambiental de Autorizaciones Ambientales para Construcción y Operación de Estaciones de Expendio de Combustibles Líquidos, Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Estaciones de Expendio de Gas Natural Vehicular.

VISTO: El Acuerdo de Colaboración Interinstitucional para facilitar el proceso de regularización de las estaciones de expendio de combustibles de todas las categorías establecidas por la normativa vigentes, entre el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), emitido en fecha veintitrés (23) de octubre del año 2017.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el **Sr. Orlando Jorge Mera**, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

GOPI

J

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2499-14-RENOVADO

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental No. 2499-14-RENOVADO, requerido para la operación de la instalación “Estación de Combustible Céspedes Cortés”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa CESCOR, S.R.L., denominada como “EL OPERADOR”, representada por el Sr. Walberto Anibal Céspedes Cortés; la cual consiste en la operación de una estación de servicios, para el expendio de combustibles líquidos (gasolina, gasoil) para el público en general. Los componentes principales de la instalación están definidos por: oficina administrativa, tienda de conveniencia, baños, marquesina de expendio, cuatro (4) tanques para el almacenamiento de combustibles, para un total de 26,000 galones de almacenamiento; equipos para expendio de combustibles (islas, dispensadores, mangueras), extintores, una (1) cisterna para el almacenamiento de agua potable, un (1) generador eléctrico de emergencia, área de parqueos, área verde, y verja perimetral. Además, cuenta con sistema de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica, sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales, sistema de manejo y recolección de residuos sólidos y sistema de drenaje pluvial.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 2499-14-RENOVADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

QUINTO: EL OPERADOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

SEXTO: EL OPERADOR entregará cada dos (2) años los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreo realizados.

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

SÉPTIMO: EL OPERADOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), la copia de la Licencia de Operación definitiva, emitida por el Ministerio de Industria Comercio y MiPyMe (MICM).

OCTAVO: EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus residuos y descargas de aguas residuales, además, monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, Norma Ambiental sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras y Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras.

NOVENO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de técnicos representantes de los distintos Viceministerios.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO: EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicamente en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y la Defensa Civil.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, la empresa se responsabiliza a realizar limpiezas periódicas de las trampas de grasas y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas, los cuales serán realizados por gestores autorizados.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

DECIMOQUINTO: OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, y otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR dispondrá botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR de la instalación entrenará al personal que labore en la instalación, por lo menos dos (2) veces al año, sobre el uso y manejo de extintores, prácticas contra incendio y la ejecución del plan de contingencia. Asimismo, el operador llevará el control de estos entrenamientos y de las prácticas realizadas con su personal.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de un 10% por encima del volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

PÁRRAFO: Presentará evidencia del cumplimiento de esta DISPOSICIÓN en cada Informe de cumplimiento ambiental (ICA).

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR aplicará un plan de contingencia ante cualquier evento fortuito y establecerá las pruebas hidrostáticas y monitoreo a los tanques de almacenamiento de combustible.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas, botoneras de paradas de emergencia y letreros de advertencia.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Tomar las medidas correspondientes al momento de realizar el trasvase a los camiones tanqueros.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR tomará las medidas apropiadas para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular en la zona durante el proceso de operación.

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, filtros, tonners, entre otros, residuos no peligrosos, así como los residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO NOVENO: EL OPERADOR comunicará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales al momento de la sustitución de los tanques de almacenamiento de combustible, de acuerdo al plazo establecido.

TRIGÉSIMO: EL OPERADOR se compromete a cumplir con los estándares internacionales y nacionales sobre la calidad de los tanques soterrados a utilizar en la estación de combustible.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR dará cumplimiento a todo lo establecido en el "Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios" y en la Resolución No. 0014-2017 de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitida en fecha treinta y uno (31) de mayo del 2017.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor del diez por ciento (10%) de los costos totales para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), actualizado.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Este Permiso Ambiental es exclusivo para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápitones de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA